

RESOLUCIÓN No. **000093** de 2019 **01 AGO. 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE DE LA RESOLUCIÓN No. 000121 DE  
Fecha 10 DE OCTUBRE DE 2018”

|   |  |
|---|--|
| CONTRIBUYENTE:  | ANDRES BLANQUICETT PATIÑO  |
| CLASE DE IMPUESTO:  | IMPUESTO DE REGISTRO   |
| DIRRECCION: calle del cuartel, edificio<br>Pombo, oficina 311, Cartagena.<br>Teléfono: 3135875576 | CODIGO DE REGISTRO No.EXT-BOL-18-<br>029038                              |
|   | FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO<br>ADMINISTRATIVO: 18 de octubre de 2018. |

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94,356,357,233,480,481 ordenanza 11 de 2000 y artículos 850 y s.s (Estatuto Tributario Nacional),

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 000121 DE Fecha 10 DE OCTUBRE DE 2018, expedida por la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, por medio del cual se determinó resolver una solicitud de devolución, y en consecuencia se ordenó la continuación del procedimiento tributario respecto al impuesto de registro, pagado por el señor **ANDRES BLANQUICETT PATIÑO**.

Que una vez corroborado el expediente del acto administrativo recurrido se observa un error de digitación en el nombre del contribuyente, toda vez que se digitó o colocó de manera errada el nombre de **ANDRES BLANQUICETT GUERRERO** cuando debía decir el nombre de **ANDRES BLANQUICETT PATIÑO** quien es la contribuyente y es quien aparece en el recibo objeto de la devolución.

#### MARCO LEGAL

Por lo anterior, es procedente la corrección del acto administrativo de que trata el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que a su tenor reza:

**Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

A su vez es menester resaltar lo previsto en el artículo 866 del estatuto tributario nacional:

**ARTICULO 866. CORRECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS.** *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa – administrativa.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta la normatividad transcrita y verificando los supuestos de hecho de la norma citada; y realizado un estudio del acto administrativo que resolvió la solicitud de devolución, mediante la resolución No. 000121 DE Fecha 10 DE OCTUBRE DE 2018, se observa que en la parte del encabezado, más específicamente la parte del contribuyente, el nombre que allí aparece se digitó de manera errada, toda vez que quien debe aparecer es la señor **ANDRES BLANQUICETT PATIÑO** quien sufrago o pago el impuesto de registro.

En la solicitud de devolución presentada mediante EXT-BOL-18-029038, anexo poder debidamente diligenciado en notaria mediante el cual autoriza al señor LAUREANO RUIDIAZ GARCIA para que sea a este a quien le sean consignados los dineros a que diera lugar la resolución proferida en ocasión a la solicitud de devolución.

86

10 1 AGO. 2018  
000093

De igual forma, resulta a todas luces clara que la presente corrección, es procedente de conformidad a las normas trascritas anteriormente por cuanto, esta versa sobre un aspecto meramente formal, que no afecta o cambia en ningún aspecto la parte sustancial o resolutive del acto administrativo.

En conclusión, tenemos que se dan los requisitos que exige la norma, los cuales son que se haya cometido un error de digitación, que dicho error no cambie el sentido material de la decisión y que no se haya ejercitado acción contenciosa administrativa.

Así las cosas, este despacho administrativo encuentra procedente la corrección de la Resolución No. No. 00043 de 02 abril 2018. Por lo anteriormente expuesto, el Director Financiero de Ingresos.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el nombre del contribuyente de la resolución No. No. 000121 DE Fecha 10 DE OCTUBRE DE 2018, el cual quedara así:

**"CONTRIBUYENTE: ANDRES BLANQUICETT PATIÑO"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente o por correo, la presente providencia al Señor **LAUREANO RUIDIAZ GARCÍA**, quien actúa en calidad de apoderado, dentro del proceso No. 000121, de conformidad en los arts. 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional; a la siguiente dirección procesal: **calle del cuartel, edificio Pombo, oficina 311, Cartagena.**

**ARTICULO TERCERO:** contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SECRETARIO DE HACIENDA**

  
**VBO, JOSÉ LUIS ORTEGA ALVÁREZ**  
**DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS**